



432

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-00090-00
DEMANDANTE: FANNY LENIT BOTELLO ROA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**ACTA N° 418-2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2019 siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 16 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. Julio César Morales Salazar.

La parte demandada: Se reconoce personería a la Dra. Myriam Stella Rozo Rodríguez, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

Se deja constancia que Agente del Ministerio Público no asiste.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. alegaciones Finales
7. Fallo

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes de conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

La demandada no propuso excepciones previas, por tanto se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el expediente se encontró lo siguiente:

- 1. La demandante ingresó a la Fiscalía el 12 de abril de 1993, como Asistente Administrativo II, con funciones de auxiliar administrativo de la seccional administrativa y financiera de Bogotá (fls. 3 y 414)*
- 2. El 04 de mayo de 2017 fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo II (fls. 4 y 415)*
- 3. A través de Resolución 02431 de 12 de julio de 2017, la Fiscalía efectuó unos nombramientos en periodo de prueba con fundamento en un concurso de méritos y declaró insubsistentes unos nombramientos en provisionalidad, entre ellos el de la señora FANNY LENIT BOTELLO ROA (fls. y 18 vto)*
- 4. Mediante Oficio No. 20175640037761 de 15 de agosto de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional se le informó a la señora Botello Ríos, que su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo, finalizaba el 15 de agosto de 2017 por cuanto la persona de la lista de elegibles se posesionaba el 16 del mismo mes y año (fls. 330-331)*
- 5. Al momento de la desvinculación la accionante tenía 52 años de edad (fl.417) y contaba con 1000 semanas cotizadas (fl.411)*
- 6. El 14 de diciembre de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 7Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl. 333)*
- 7. La audiencia de conciliación se realizó el 05 de marzo de 2018 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió el mismo día.*

Como pretensiones de la demanda se tienen las siguientes:

- 1. Se declare la nulidad de la Resolución 02431 de 17 de julio de 2017, que declaró insubsistente a la señora Botello Roa.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento se ordene el reintegro de la demandante a la planta de la entidad en el cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior jerarquía, sin solución de continuidad.*
- 3. Se ordene el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de retiro y hasta que se produzca el reintegro.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa.

De conformidad con las pretensiones de la demanda, el fundamento de las mismas y las pruebas allegadas al proceso, debe el Despacho verificar si la accionante demostró al momento de su desvinculación del cargo que ocupaba en provisionalidad, que gozaba de algún tipo de estabilidad laboral reforzada, sea por condición de prepensionada o por salud.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporaran como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA. (fl.346)

Se negara la práctica de las siguientes pruebas

7.2.1. Oficiar a la EPS COMPENSAR, para que se sirva expedir copia de la Historia clínica, en la que se deja entrever la patología que presenta la Demandante, su tratamiento y medicamentos que le fueron prescritos indicándose si estos tienden a hacer regulares, continuos y permanentes.

7.2.2. Oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, para que se sirva expedir certificación del estado de cuenta de la obligación hipotecaria No. 27805566, para efectos de determinar su morosidad.

7.2.3. Oficiar al Departamento Nacional de Estadística, para que se indique cuales son las probabilidades de enganche laboral en Colombia de una persona con 50 años de edad.

7.2.3. Oficiar a la EPS COMPENSAR o la entidad que corresponda, para que se sirva llevar a cabo y allegar a la actuación procesal, valoración médica por egreso a mi prohijada, lo cual no fue dispuesto por la Demandada al momento de generar la decisión de declararla insubsistente para el cargo que ostentaba.

7.24. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que se allegue las planillas de los aportes generados a pensión desde el inicio y terminación del vínculo laboral de la Demandante, para efectos de determinar si los pagos causados para esos efectos fueron generados de forma regular, permanente y continua durante su tiempo laborado.

Tal como quedó establecido en la fijación del litigio, la presente controversia está encaminada a demostrar que al momento de su desvinculación la accionante gozaba de algún tipo de estabilidad laboral reforzada, por tanto las pruebas solicitadas por la parte demandante no resultan útiles, ni pertinentes para resolver la Litis, por cuanto con las mismas no es posible determinar dicha estabilidad, en consecuencia se niega su práctica.

Por lo anterior, toda vez que no hay más pruebas por decretar y no es necesario decretar de oficio se da por agotada esta etapa.

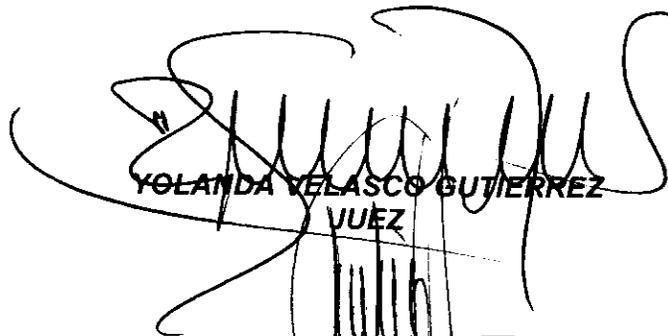
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. La parte actora interpone recurso de apelación.

La señora juez reitera que las referidas pruebas debieron ser solicitadas por el demandante a través de derecho de petición. No obstante por acuerdo procesal con las partes se **ORDENA LA PRACTICA** de las pruebas relacionadas con la EPS **COMPENSAR**, para lo cual el apoderado demandante, deberá elevar derecho de petición junto con copia de la presente acta dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a esta diligencia. La entidad cuenta con el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para allegar lo solicitado.

Se fija fecha para el **04 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JULIO CÉSAR MORALES SALAZAR
PARTE DEMANDANTE



MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ
PARTE DEMANDADA



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC